

Bogotá D.C, 20 de abril de 2022

CECO:AC030
AC-DRRI-091

Doctora
Paola Andrea Bonilla Castaño
Directora Ejecutiva
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Calle 59A bis No. 5 - 53 Edificio Link Siete Sesenta Piso 9
precisionesRITEL@crcom.gov.co
Ciudad

Asunto: Comentarios a la propuesta regulatoria del proyecto “*Precisiones al RITEL año 2022*”

Respetada doctora Bonilla,

En atención al proyecto regulatorio citado en el asunto, de manera atenta y en forma oportuna y respetuosa la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., en adelante ETB, presenta comentarios frente al proyecto de resolución publicado por la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC- en el marco del del proceso regulatorio indicado en el asunto.

ETB destaca esta iniciativa de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC-, pues las flexibilizaciones planteadas buscan eliminar los cuellos de botella que se han detectado en el cumplimiento de la normativa, lo que permite que su implementación evolucione, pues con los cambios propuestos lo que se busca es dar claridad y certeza sobre el alcance del RITEL, siendo este una herramienta regulatoria con la que se fomenta la promoción del uso eficiente de la infraestructura, para aumentar la oferta de servicios y el despliegue de las TIC, pues se trata de un mecanismo que busca mitigar las barreras al despliegue de redes al interior de los inmuebles, específicamente, aquellos sometidos al régimen de propiedad horizontal.

No obstante, en el marco de esta propuesta se encuentra pertinente reiterar que con el Reglamento de Internas de Telecomunicaciones -RITEL- sólo se mitigó en parte las barreras de entrada a operadores TIC en los inmuebles sujetos al cumplimiento de la Ley 675 de 2001, como ocurre con algunos centros comerciales, en los cuales se otorga exclusividad a un solo operador para el diseño y despliegue de redes internas de telecomunicaciones, presentándose situaciones en las que se niega la posibilidad de que otro operador despliegue su red para la prestación de su servicio o se le conmina a que alquile la red que ya fue desplegada por otro PRST a unos costos muy altos, situación que vulnera principios legales y regulatorios como libre competencia, libre elección de usuario, trato no discriminatorio, servicios de calidad, viabilidad técnica y económica.

Así las cosas, ETB reitera su solicitud a la CRC para que tenga en cuenta esa situación e intervenga para que desde la regulación se otorguen las condiciones necesarias que permitan el acceso plural de oferentes de servicios de comunicaciones en todos los inmuebles comerciales, permitiendo que se les dote de infraestructuras adecuadas que soporten el acceso plural, logrando con ello el fortalecimiento de la competencia entre operadores y el beneficio para los usuarios a quienes se les garantizaría su derecho a la libre elección.

Ahora bien, frente al proyecto de resolución se tienen de manera específica los siguientes comentarios:

1. **Aplicación del RITEL en urbanizaciones abiertas sin zonas comunes ni administración:** En el proyecto de resolución se señala que “[P]ara el caso de proyectos de vivienda abierta en las cuales la propiedad horizontal sea conformada exclusivamente por dos unidades de vivienda, que no posean zonas comunes ni administración compartida solo les será exigible para el cumplimiento de RITEL, lo relativo a la red interna de usuario”.

La comisión sustenta esta modificación en la dificultad de cumplir con el RITEL en los elementos fuera del inmueble o en zonas comunes pues estos no existen, por lo que en la aplicación del reglamento equipara a las urbanizaciones abierta con dos unidades de vivienda sin administración y zonas comunes a viviendas unifamiliares que no responden al régimen de propiedad horizontal.

Sin embargo, esta exclusión o limitación por el número de viviendas podría limitar la evolución de este tipo de urbanizaciones pues pueda tratarse se proyectos que tienen una proyección de aumento en el número de viviendas con el paso del tiempo, por lo que si la razón del cambio es el sobredimensionamiento del RITEL debería considerarse un punto medio o unas condiciones mínimas sobre los elementos fuera del inmueble que permitan una transición adecuada, sobre todo para que en el desarrollo de la urbanización esos costos de esos elementos no se le trasladen a los usuarios o a los PRST.

2. **Combinación de estándares de normalización en los materiales de la red:** En la instalación de los servicios que se realiza sobre la infraestructura ya construida al interior de los predios se ha evidenciado que los materiales utilizados en la “Red Interna de Telecomunicaciones” para dar cumplimiento a la normativa del RITEL, se presenta una combinación de estándares en los materiales con lo que se construye la red como, por ejemplo, ISO, ANSI, por lo que sugerimos que se tenga en cuenta estas situaciones para establecer las condiciones en las que se pueden presentar estas situaciones para evitar afectaciones en el desempeño de la red y una afectación al usuario.
3. **Cajas de Puntos de acceso al usuario:** Se indica en el proyecto de resolución que se deben instalar por cada local comercial o cada cien 100 metros cuadrados, por lo que se sugiere que se deje a potestad del operador que instala el servicio, ya que en ocasiones no se requieren por lo que sería un desgaste de estos elementos.

Esperamos con estos comentarios poder contribuir con la propuesta regulatoria socializada por la Comisión.

Cordialmente,



LUDWIG CHRISTIAN CLAUSEN NAVARRO
Director de Regulación y Relaciones Institucionales

Elaboró: Andres David Peña Suarez, Gerencia de Desarrollo de Red y Servicios
Hernando González Suarez, Dirección de Aprovechamiento Servicios Masivos
Tatiana Sedano Cardozo, Dirección de Regulación y Relaciones Institucionales